



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Marzo 18 de 2022

05001 41 05 **002 2019 00443** 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por YUDY ALEXANDRA GARCÍA ARIAS en contra del PORVENIR S.A. se tiene que por error involuntario del despacho mediante auto del 1 de febrero del año en curso, se indicó que las partes eran Enrique Zuluaga Quinchía en contra de Thomas Enrique Zabala Villalobos, en consecuencia se corrige tal situación de conformidad con el artículo con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demandada aporta memorial solicitando ser tenida por notificada dentro del proceso; en consecuencia, sea lo primero reconocerle personería para actuar como su apoderada a la abogada BEATRIZ LALINDE GOMEZ portadora de la T.P 15.530 del C.S de la J.

Y seguidamente, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada PORVENIR S.A. por conducta concluyente y seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el 27 de marzo de 2023 a las 9:00 am. Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **048** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE MARZO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea84aff6a7bb4311301b61f92499a4e9d75501914937c7258eab7be2bba2922d**
Documento generado en 18/03/2022 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>